



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO

TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-2939-SPA-2301

No. Folio: PAOT-05-300/200- 5974 -2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 27 ABR 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-2939-SPA-2301** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) *Tiene un perro (...) desconozco la raza (...) color café, peludo y alto (...) se encuentra siempre en la azotea amarrado (...) camina entre lodo y sangre, ya que sus patas están lastimadas sangrando (...) no le dan de comer, está tan débil que ya casi no puede caminar (...) [hechos que tienen lugar en calle Epifanio García, manzana 27 B, lote 11, colonia San Miguel Zapotitla, Alcaldía Tláhuac] (...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que es objeto un ejemplar canino ubicado en el inmueble localizado en calle Epifanio García, manzana 27 B, lote 11, colonia San Miguel Zapotitla, Alcaldía Tláhuac.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-2939-SPA-2301

No. Folio: PAOT-05-300/200-

5 9 7.4. -2022

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Procuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató lo siguiente:

- La presencia de un ejemplar canino macho criollo, de pelaje color miel con crema, que responde al nombre de "Oso", de cinco años de edad.
- **Condición corporal y muscular.** Ésta es ideal, de acuerdo a su talla y edad, toda vez que sus costillas son fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa, además se les observa su cintura detrás de las costillas al ser vistos desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente.
- **Lugar de alojamiento.** El animal de compañía se encontraba en el patio de la vivienda de referencia, atado a una correa metálica con una longitud aproximada de un metro, la cual no le permite tener la movilidad suficiente de acuerdo a su talla; dicho sitio se observó sucio con heces y orina. Es de señalar que el ejemplar canino se localiza en un espacio techado deteriorado que no le permite protegerse de las inclemencias del tiempo.
- **Agua y Alimento.** Se advirtieron recipientes de plástico y metálicos vacíos, los cuales a decir de la persona que atendió al personal actuante, son utilizados para el suministro de agua limpia y alimento consistente en croquetas adicionadas con carne de res, proporcionadas dos veces al día.
- **Comportamiento.** Mantiene una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permite el contacto físico y se muestra dispuesto al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presente signos de estrés o aislamiento.
- **Condición de salud.** El ejemplar canino no presentan lesiones evidentes; no obstante se le exhortó a su persona propietaria a brindarle atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.



Figuras 1 y 2. Ejemplar canino que responde al nombre de "Oso".

Derivado de lo observado, se realizaron las siguientes recomendaciones:

- Acondicionar su sitio de alojamiento.
- Realizar la limpieza del lugar.
- Proporcionarle un recipiente con agua limpia a libre acceso.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400



CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO

TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-2939-SPA-2301

No. Folio: PAOT-05-300/200- 5974 -2022

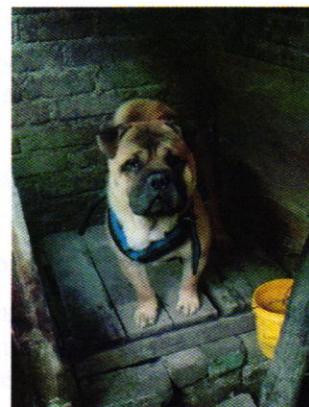
- No mantenerlo amarrado de manera permanente.
- Colocarle una pechera para evitar laceraciones en el cuello.

En seguimiento de lo anterior, personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una nueva visita de reconocimiento de hechos con la finalidad de dar seguimiento a las observaciones antes mencionadas; diligencia durante la cual se constató que el ejemplar canino motivo de denuncia continuaba en la situación antes descrita, motivo por el cual se notificó el oficio PAOT-05-300/200-2851-2021.



Figura 3. Sitio de alojamiento del ejemplar canino motivo de denuncia.

En seguimiento de lo anterior, personal de esta Subprocuraduría tuvo comunicación con una persona que se ostentó como familiar del responsable del ejemplar canino motivo de denuncia, a través de una aplicación de mensajería instantánea para teléfonos inteligentes; al respecto, remitió diversas imágenes fotográficas en las cuales se observa que se realizaron las recomendaciones realizadas por personal de esta Entidad.



Figuras 4 y 5. Vista del ejemplar canino "Oso".

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400

Página 3 de 4

PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE
MÉXICO
PAOT
CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-2939-SPA-2301

No. Folio: PAOT-05-300/200- 5 9 7 4 -2022

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de un ejemplar canino localizado en el inmueble denunciado, esta Entidad identificó que el ejemplar canino contaba con bienestar animal en cuanto a condición corporal y muscular, alimento, comportamiento y condición de salud; sin embargo se realizaron las siguientes recomendaciones:
 - Acondicionar su sitio de alojamiento.
 - Realizar la limpieza del lugar.
 - Proporcionarle un recipiente con agua limpia a libre acceso.
 - Extender la longitud de la correa y no mantenerlo amarrado de manera permanente.
 - Colocarle una pechera para evitar laceraciones en el cuello.
- Personal de esta Subprocuraduría tuvo comunicación con una persona familiar del propietario del ejemplar canino motivo de denuncia a través de una aplicación de mensajería instantánea para teléfonos inteligentes, quien remitió diversas imágenes fotográficas del cumplimiento voluntario de las recomendaciones realizadas por personal adscrito a esta Entidad con la finalidad de mejorar el bienestar del animal de compañía.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400

